

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 23 de Febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 131
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400303028-2021-00037-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por la **CREDIBANCA S.A.S** en contra del señor **JOSE AVELINO CASTILLO BOHORQUEZ** y de su revisión se observa lo siguiente.

* No se aporta el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1143851519 y portador de la T.P No. 292.614 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora..

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria